

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-033
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA: 23/ABR/2024

CONSTANCIA: SECRETARIAL. SÍRVASE PROVEER.

Hoy treinta de mayo (30 de mayo de 2024) pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspectora Tercera de Policía, con el fin de informar que el día lunes 29 de enero de 2024 el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.579 de Cajicá, radica en el despacho de la Inspección Tercera de Policía queja por Comportamientos Contrarios a la Convivencia, en el cual se informa de las presuntas confrontaciones y agresiones verbales por parte del Señor **NORBEI HINESTROZA**.

Que el día lunes 15 de abril de 2024 el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.579 de Cajicá, se acerca al Despacho de la Inspección Tercera de Policía y manifiesta (Yo Pablo Enrique Sánchez, me permito informar que el pasado sábado 13 de abril el señor Norbei Hinestroza incumplió la orden de Policía, ya que yo estaba trabajando y llego a mi taller y empezó a tratarme mal y yo tenía unos muebles que estaba arreglando y me los rompió todos, el domingo también paso a insultarme, ese señor es un peligro anda armado y consume vicio, temo por la vida de mis padres, y la mía) para lo cual y mediante oficio **AMC-SDG-IP3-0252-2024** con fecha 15 de abril de 2024 envía a la Estación de Policía de Cajicá la información correspondiente para aplicar la medida correctiva al **ciudadano NORBEI HINESTROZA**, así como la información de contacto del señor.

Que días posteriores a la emisión de la Orden de Policía, se hace presente el señor **NORBEI HINESTROZA** y manifiesta haber sido agredido de igual manera por parte del señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR**, para lo cual se solicita presentar sus respectivos descargos, sin embargo, estos no llegaron a este Despacho.

Que el martes 28 de mayo mediante el Sysman 202404776 llega a la Inspección Tercera de Policía remisión a otras entidades por parte de la Fiscalía Seccional Cajicá, nuevamente por parte del señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR** en la cual se relata: desde mitad del año 2023 el señor Norbey Hinestroza, vecino de la cuadra donde yo vivo con mis papas, donde me ve agrede, una vez me lanzo una varilla y yo la esquivo, después me mando por detrás un ladrillo y una vecina me dijo que cuidado y yo lo esquivo, después cogió la casa a piedra y como hay unos orillos no hizo daños, mi familia y yo nos dedicamos a la tapicería y hace un mes teníamos dos sillas afuera de la casa ya arregladas de una cuenta y el paso y las cogió y las boto contra el pavimento y las daño, ayer a las 4pm yo venía del centro de Cajicá, iba pasando y él estaba en un mini mercado del barrio, cuando mire hacia el mini mercado fue que lo vi que sacó un cuchillo y se me fue encima y yo retrocedí y me caí y se fue rápido para la casa porque siempre tiene la costumbre de que llamo la policía y él siempre se desaparece, se fue para la casa saco un celular y comenzó a grabar diciendo de que yo lo amenazaba y yo me entre para mi casa para no agravar la situación y yo vivo con mis papas que son adultos y temo por la integridad de ellos porque no pueden tampoco tener preocupaciones. Ya he ido a la inspección múltiples veces a colocar en conocimiento y la policía me dijo que hoy iban a ponerle un comparando por desacatar las órdenes, la inspección de policía lo han citado varias veces, pero él nunca asiste, no lo obligan asistir, yo no soy la única persona agredida por él, hay varios vecinos que han sido agredidos por él, él siempre vive armado con macheta.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las acciones desplegadas no han favorecido la convivencia pacífica en dicho caso de convivencia, es pertinente iniciar el respectivo Proceso Verbal Abreviado conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por Comportamientos que Ponen en Riesgo la vida e integridad de las personas, artículo 26 y 27 de la Ley 1801 de 2016, que establece los Comportamientos Contrarios a la Convivencia. **SÍRVASE PROVEER.**



Angélica Alarcón Hincapié
Profesional Universitario IP3

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA

AUTO
(30 DE MAYO DE 202x)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-033
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA: 23/ABR/2024

PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CCC-004-2024”

La Inspectora Tercera de Policía En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en su artículo 206 numeral 2º el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que afectan la convivencia en materia de actividad económica; y lo dispuesto en el Acuerdo N° 06 del 2022 “Por medio del cual se establece la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

Hoy treinta de mayo (30 de mayo de 2024) pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspectora Tercera de Policía, con el fin de informar que el día lunes 29 de enero de 2024 el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.579 de Cajicá, radica en el despacho de la Inspección Tercera de Policía queja por Comportamientos Contrarios a la Convivencia, en el cual se informa de las presuntas confrontaciones y agresiones verbales por parte del Señor **NORBEI HINESTROZA**.

Que el día lunes 15 de abril de 2024 el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.186.579 de Cajicá, se acerca al Despacho de la Inspección Tercera de Policía y manifiesta (Yo Pablo Enrique Sánchez, me permito informar que el pasado sábado 13 de abril el señor Norbei Hinestroza incumplió la orden de Policía, ya que yo estaba trabajando y llego a mi taller y empezó a tratarme mal y yo tenía unos muebles que estaba arreglando y me los rompió todos, el domingo también paso a insultarme, ese señor es un peligro anda armado y consume vicio, temo por la vida de mis padres, y la mía) para lo cual y mediante oficio **AMC-SDG-IP3-0252-2024** con fecha 15 de abril de 2024 envía a la Estación de Policía de Cajicá la información correspondiente para aplicar la medida correctiva al **ciudadano NORBEI HINESTROZA**, así como la información de contacto del señor.

Que días posteriores a la emisión de la Orden de Policía, se hace presente el señor **NORBEI HINESTROZA** y manifiesta haber sido agredido de igual manera por parte del señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR**, para lo cual se solicita presentar sus respectivos descargos, sin embargo, estos no llegaron a este Despacho.

Que el martes 28 de mayo mediante el Sysman 202404776 llega a la Inspección Tercera de Policía remisión a otras entidades por parte de la Fiscalía Seccional Cajicá, nuevamente por parte del señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR** en la cual se relata: desde mitad del año 2023 el señor Norbey Hinestroza, vecino de la cuadra donde yo vivo con mis papas, donde me ve agrede, una vez me lanzo una varilla y yo la esquive, después me mando por detrás un ladrillo y una vecina me dijo que cuidado y yo lo esquive, después cogió la casa a piedra y como hay unos orillos no hizo daños, mi familia y yo nos dedicamos a la tapicería y hace un mes teníamos dos sillas afuera de la casa ya arregladas de una cuenta y el paso y las cogió y las boto contra el pavimento y las daño, ayer a las 4pm yo venía del centro de Cajicá, iba pasando y él estaba en un mini mercado del barrio, cuando mire hacia el mini mercado fue que lo vi que sacó un cuchillo y se me fue encima y yo retrocedí y me caí y se fue rápido para la casa porque siempre tiene la costumbre de que llamo la policía y él siempre se desaparece, se fue para la casa saco un celular y comenzó a grabar diciendo de que yo lo amenazaba y yo me entre para mi casa para no agravar la situación y yo vivo con mis papas que son adultos y temo por la integridad de ellos porque no pueden tampoco tener preocupaciones. Ya he ido a la inspección múltiples veces a colocar en conocimiento y la policía me dijo que hoy iban a ponerle un comparando por desacatar las órdenes, la inspección de policía lo han citado varias veces, pero él nunca asiste, no lo obligan asistir, yo no soy la única persona agredida por él, hay varios vecinos que han sido agredidos por él, él siempre vive armado con macheta.

Que de acuerdo a las evidencias presentadas se establece que presuntamente se presentan Comportamientos Contrarios a la Convivencia de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO:
DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

El numeral 1 del artículo 206 Ley 1801 de 2016 por la cual se “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” establece las atribuciones de los inspectores de policía en los

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-033
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA: 23/ABR/2024

siguientes términos:

“(…) 2. **Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia** en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (…)” *subrayas y negrita fuera del texto*

El Acuerdo No 06 del 2022 “Por medio del cual se establece la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.

Decreto Municipal N 029 de 24 de enero de 2023 “Por el cual se establece la competencia territorial de las inspecciones de policía I, II y III y las comisarías de familia I, II y III del municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 4, estableció la competencia territorial para la comisaria tercera de familia y la inspección tercera de policía. Conforme a lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la convivencia

DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Que, para la definición de los comportamientos contrarios a la convivencia, se debe proceder de conformidad con lo estipulado en el Artículo 26 y 27 de la Ley 1801 de 2016 que establece:

“ARTÍCULO 26. DEBERES DE CONVIVENCIA. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.”

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.
8. <Numeral adicionado por el artículo 39 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Portar armas, elementos y dispositivos menos letales que hayan sido modificados en sus características de fabricación, origen, diseño y propósito, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
9. <Numeral adicionado por el artículo 39 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Portar armas, elementos y dispositivos menos letales sin permiso de autoridad competente cuando estas lo requieran.
10. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales cuando haya perdido vigencia el permiso respectivo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-033
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA: 23/ABR/2024

11. <Numeral adicionado por el artículo 39 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 19 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Portar armas, elementos y dispositivos menos letales bajo el influjo de sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, o en estado de embriaguez.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Multa General tipo 3.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.
Numeral 5	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien.
Numeral 6	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.

<Numerales 8, 9, 10 y 11 adicionados con la corrección al texto del artículo 39 de la Ley 2197 de 2022 por el artículo 19 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 8	Multa General tipo 4; Destrucción de bien
Numeral 8	Multa General tipo 4; Destrucción de bien
Numeral 10	Multa General tipo 4; Destrucción de bien
Numeral 11	Multa General tipo 4; Destrucción de bien

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 39 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En los comportamientos señalados en los numerales 1 al 5 del presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto.

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal de Cajicá, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, respecto de la sana convivencia del municipio de Cajicá, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

En mérito de lo expuesto la Inspección Tercera de policía, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y vigentes y las consideraciones efectuadas:

DISPONE:

Artículo 1. AVOCAR conocimiento y **DAR INICIO** a la actuación policiva de las diligencias descritas en la parte motiva de este proveído por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, de que trata el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como parte **QUEJOSA** al ciudadano **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR** y como presunta **PARTE INFRACTOR** al ciudadano **NORBEI HINESTROZA**.

Artículo 2. DAR trámite al **PROCESO VERBAL ABREVIADO** a las presentes diligencias, y adelantar el procedimiento conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 3. FIJAR fecha para audiencia **EL DIA JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

Artículo 4. CITAR, a los Señores **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR**, en calidad de parte Quejosa y al Señor **NORBEI HINESTROZA**, en calidad de parte Presunto Infractor, para lo cual se librá el correspondiente oficio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-033
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	FECHA: 23/ABR/2024

Artículo 5. COMUNICAR del presente Auto, a los Señores **PABLO ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR**, en calidad de parte Quejosa y al Señor **NORBEI HINESTROZA**, en calidad de parte Presunto Infractor

Artículo 6. RECURSOS. Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los 30 días del mes de mayo de 2024



ISABEL GÓMEZ CORREA
Inspectora Tercera de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Angélica Alarcón Hincapié		Profesional Universitario IP3
Revisó	Isabel Gómez Correa		Inspectora Tercera de Policía
Aprobó	Isabel Gómez Correa		Inspectora Tercera de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			